

manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Acoge con agrado* la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su decisión de revisar sus directrices generales para la presentación de los informes iniciales por los Estados partes<sup>171</sup>;

5. *Observa con reconocimiento* la aprobación por el Comité contra la Tortura de su reglamento<sup>172</sup>;

6. *Acoge con satisfacción* el intercambio de opiniones sobre cuestiones relacionadas con la tortura que se ha realizado entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y pide que se prosiga ese intercambio;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

8. *Reitera su petición* a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

9. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

11. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/145. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>163</sup>,

*Recordando con satisfacción* la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>164</sup>,

*Recordando* su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

*Convencida* de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>173</sup>,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Pide* al Secretario General que incluya al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

6. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

7. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/146. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio univer-

<sup>171</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 46, y corrección (A/44/46 y Corr.1), secc. II, párr. 32.

<sup>172</sup> *Ibid.*, secc. IV y anexo IV.

<sup>173</sup> A/44/708.

sal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Observando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

*Condenando* el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Considerando* que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* constituye una violación manifiesta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

*Recordando* que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

*Reconociendo* que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,

*Recordando* su resolución 43/157, de 8 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de la resolución 1989/51, de 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

1. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. *Declara* que, para determinar la voluntad del pueblo, se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a las normas constitucionales y a la legislación nacional;

4. *Reconoce* que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, se adecuen o no éstos a las preferencias de otros Estados;

5. *Subraya* el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por

otros Estados al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales.

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Rechaza* el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* como una expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y flagrantemente inhumano;

8. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46º período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/147. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando además* el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudafrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudafrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

*Reafirmando también* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su